

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 19 de Noviembre de 1821.

Santa Isabel Reyna.

ESPAÑA.

Salamanca 30 de octubre.

El día 25 falleció D. Juan Tabernero, cura párroco del lugar de Golpejas de esta provincia. Este sacerdote dejó un legado de 400 rs. para que fuesen entregados por sus testamentarios á los Señores Martel, Crrrasco é Hinojosa, representantes de esta provincia en el congreso soberano, cuando dichos señores regresen á Salamanca, para que lo inviertan en utilidad de la provincia, dando despues satisfaccion al público de su inversion.

Madrid 2 de noviembre.

Concluye la sesion del 30 de octubre.

Art. 38. »El permiso de los depósitos de la primera y segunda clase se concederá por el tiempo de dos años, pagándose por el segundo año uno por 100 solamente sobre el 2 por 100 establecido para el primer año, conforme al reglamento de depósitos.»

El Sr. Banqueri dijo que observaba en este artículo alguna inexactitud en el lenguaje, porque parece que quiere decir que en el segundo año se pagará 3 por 100 por la espresion »uno por 100 sobre el 2 por 100 establecido en el primer año.»

El Sr. Oliver dijo que debía pagarse 2 por 100 el primer año, y uno en el segundo.

El Sr. Sancho dijo que el artículo estaba concebido con una ambigüedad que debía aclararse, y por lo mismo opinaba se digese á continuacion de modo que en los dos años se pagará 3 por 100.

El Sr. Golfín propuso que el artículo digese así: »El permiso de los depósitos de la primera y segunda clase se concederá pagando el 2 por 100 en el primer año, y 1 por 100 en el segundo, conforme al reglamento de depósitos;» y habiéndose convenido la comision, se aprobó el artículo en los términos que se acababan de proponer.

Art. 39. »El presente decreto se imprimirá y circulará inmediatamente por el Gobierno á quien corresponda, remitiendo egemplares de las variaciones hechas en el arancel general, ínterin se concluyen en la reimpresion que se haga en la nueva forma acordada en la terceca base orgánica.» Quedó aprobado.

Se leyeron las variaciones que la comision de Marina presentó acerca del proyecto de decreto orgánico de la armada naval, y se mandaron imprimir.

Se leyó por tercera vez un dictamen de comision para impedir la circulacion de la moneda falsa.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, contestando de orden del Rey al oficio de las Cortes de 22 del actual, relativo, á que se escite el zelo del Gobierno para que presente á la mayor brevedad el correspondiente informe á fin de asegurar la tranquilidad de Amé-

rica; y estando este negocio pendiente del consejo de Estado, contesta que S. M. ha mandado oficiar al consejo para que cuanto antes evacúe la consulta sobre este asunto. Las Cortes quedaron enteradas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, trasladando otro del de Marina, en el que con fecha de ayer dice desde el Real sitio de S. Lorenzo que SS. MM. y AA. disfrutan de perfecta salud. Las Cortes lo oyeron con especial satisfaccion.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el segundo proyecto de decreto de las comisiones especial de Hacienda y Comercio sobre el arreglo de aduanas, el dictamen de la comision de Guerra acerca de la consulta dirigida por el Gobierno sobre si los oficiales de la milicia activa pueden obtener empleos municipales; el de la misma comision acerca de las insignias militares, y si quedaba tiempo el proyecto de decreto para prohibir la circulacion de moneda falsa; y levantó esta sesion á las tres de la tarde.

Extracto de la sesion del 31 de octubre.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada; mandandose insertar en ella los siguientes votos particulares: de los Sres. Desprat, Dolarea, Quintana y Navarro, contrarios á haberse aprobado el art. 36 del proyecto sobre rectificacion de aranceles: del Sr. Torres contrario á la resolucion de permitir depositar géneros prohibidos en los depósitos de primera clase; y de los Sres. Zapata y Sanchez Salvador, contrarios á haberse aprobado los artículos 36 y 38 del referido proyecto.

A la comision que entiende en la rectificacion del arancel general se pasó una esposicion del procurador síndico de Sta. Cruz de Tenerife, refiriendose á otra de aquella diputacion provincial, manifestando los perjuicios que se originan de ponerse en práctica en las islas Canarias el nuevo sistema de aranceles.

Se dió cuenta de una esposicion del gefe político y ayuntamiento de Valencia, felicitando á las Cortes por su deseada reunion estráordinaria. = Las Cortes quedaron enteradas.

Se dió cuenta de otra esposicion del ayuntamiento de Gador, dando gracias al Congreso por haber fijado la capitalidad de la provincia de Almería en la ciudad del mismo nombre. = Las Cortes quedaron enteradas.

Lo quedaron igualmente de una esposicion del ayuntamiento constitucional de Calatayud, dando gracias al Congreso por haber fijado la capitalidad de la provincia de este nombre en el pueblo que representa.

A la comision de division de territorio se mandó pasar una esposicion de D. José Loizaga, uno de los individuos de la diputacion provincial de Guipúzcoa, en que manifestaba que habiendo disentido del dictamen de sus compañeros en cuanto á representar á las Cortes pidiendo se rectifique lo acordado por éstas sobre la capitalidad de aquella provincia, cree conveniente esponerlo así al Congreso, y al mismo tiempo hace algunas ob-

servaciones á favor de S. Sebastian.

A la comision de guerra se mandaron pasar unas observaciones del inspector general de milicias sobre los ascensos de los sargentos de esta arma, dirigidas al Gobierno, y remitidas por este á las Cortes.

El Sr. secretario leyó la minuta del decreto sobre la aplicacion de los artículos 75, 76 y 77 del decreto orgánico del ejército, al cuerpo de ingenieros.

Leyó igualmente la del decreto sobre variar la fórmula prescrita en la ordenanza militar para el juramento de banderas y estandartes.

El Sr. Lopez (D. Marcial) leyó el dictamen de la comision encargada de presentar un proyecto de decreto para impedir el curso de la moneda falsa. — Se declaró ser primera lectura; y habiéndose mandado imprimir, pidió el Sr. Yandiola fuese con urgencia, por lo importante del asunto. — Asi se declaró.

A la comision que entiende en la reforma de aranceles se mandaron pasar varias adiciones al proyecto de decreto ya aprobado.

Se leyó el siguiente dictamen: «La comision especial nombrada por las Cortes para proponer la medida que estime conveniente en virtud de la escitacion hecha por el gobierno á favor de la benemérita familia de D. José María Gutierrez de Teran, individuo que fué de las actuales Cortes y de su diputacion permanente, si bien ha sentido el mas profundo dolor al recordar la pérdida de tan ilustre diputado, no ha podido menos de ver con la satisfaccion mas cumplida que S. M. ofrezca á las Cortes extraordinarias una ocasion solamente de premiar en nombre de la patria las esclarecidas virtudes de sus hijos &c.

Se señala á la viuda de D. José María Gutierrez de Teran la cantidad de 20 mil rs. anuales en calidad de viudedad por el destino que su esposo obtenia; y á cada uno de sus hijos la pensión anual de 3 mil rs., entendiéndose con su hija durante el tiempo de su vida, y con los varones hasta la edad de 25 años, sino obtuvieren antes algun destino público: se recomienda esta benemérita familia á la especial proteccion del Gobierno.

Leido que fue este dictamen se declaró haber lugar á votar sobre él, y quedó aprobado.

Continúa la discusion sobre la rectificacion de las bases orgánicas del arancel general de aduanas.

Las mismas comisiones de hacienda y comercio reunidas proponen el siguiente proyecto de decreto, para que definitivamente se ponga en observancia el art. 354 de la Constitucion en el nuevo sistema de aduanas.

Art. 1.º «No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el art. 1.º

Art. 2.º «Por ahora las habrá de cuatro clases: 1.a Habilitadas para toda especie de comercio nacional y extranjero con depósito de primera clase.—2.a Habilitadas para toda especie de comercio nacional y extranjero con depósito de segunda clase.—3.a Habilitadas para el comercio de esportacion de todos frutos y géneros del país, y de cualesquiera otros procedentes con guías de esportacion de alguna aduana de primera y segunda clase, para el comercio de importacion del extranjero de comestibles y de efectos que no aduenden en su entrada mas de dos por ciento; y para que el comercio de circulacion por la vía interior ó terrestre, y exterior ó marítima de la línea de las aduanas de toda suerte de géneros nacionales, incluidos los sujetos al derecho de consumo ó de entrada del extranjero que hayan sido despachados ó admitidos á libre circulacion mediante el pago de dichos derechos en aduanas de primera y segunda clase. — 4.a Habilitadas para el comercio de esportacion de todos frutos y efectos del país, y de otros cualesquiera procedentes, con guías de esportacion, y de alguna aduana de primera ó segunda clase; y para el comercio de circulacion por la vía interior ó terrestre, y exterior ó marítima de la línea de las aduanas, de toda suerte de géneros nacionales incluidos los sujetos al derecho de consumo y al de entrada del extranjero que hayan sido despachados ó admitidos á libre circulacion, mediante el pago de derechos, en alguna aduana de primera ó segunda clase.»

Discutido el punto suficientemente se aprobó el artí-

culo 2.º

Se suspendió la discusion de los artículos 3.º y 4.º, á propuesta de las comisiones, hasta que el gobierno manifestase su opinion acerca de los contra-registros y línea de precaucion.

Art. 5.º «La circulacion interior del reino desde la línea de contra-registros de todos frutos y géneros nacionales y extranjeros, á excepcion de los prohibidos, será libre sin necesidad de guías.»

El Sr. Banqueri dijo: que persuadido de lo perjudicial que es la circulacion de géneros extranjeros por lo interior sin guías, no podía menos de insistir en su propósito de impugnar esta disposicion, reproduciendo los argumentos que habia hecho contra el art. 3.º de las bases orgánicas, y añadiendo algunas otras reflexiones. — Para la circulacion entre la línea de aduanas y contra-registros de los géneros extranjeros se exige la guía, esto no puede ser por otra causa que por la sospecha de que sean géneros de ilícito comercio; y acaso se destruyen estas sospechas porque los géneros hayan pasado la línea de contra-registros hácia el interior? Si hay razon para exigir la guía en el primer caso, la misma hay para exigirla en el segundo.—El espíritu que anima á las Cortes en este asunto es evitar el contrabando por todos los medios posibles: ¿pues si es tan fácil, como se sabe, que el contrabando salve las líneas de aduanas y contra-registros, por qué se ha de permitir que corra impunemente por el interior? Pero para perseguirlo es necesario el registro, que es una vejacion intolerable: enhorabuena, no haya registro; pero exíjase la guía, y este freno contendrá bastante el contrabando. Sin él no se logrará el objeto que las Cortes se proponen.— Si á cualquier ciudadano que transita de una parte á otra se le exige el pasaporte, ¿por qué no se ha de exigir guía á los géneros, que es un pasaporte para ellos? De lo contrario unos zapatos extranjeros son de mejor condicion que el ciudadano español. Se dice que el pasaporte es una medida de pura policia; pues las guías lo son igualmente, pues por su medio se trata de impedir un delito, cual es la defraudacion de los derechos ó la introduccion de una cosa prohibida, y se trata de evitar el peligro de la peste.

Se pretende que las guías son unas trabas que entorpecen y perjudican mucho al comercio; pero al comercio de buena fe poco daño le hacen.—El orador refirió con este motivo varios hechos para probar que el comercio de América nunca habia estado mas floreciente que cuando se estableció un régimen rigoroso en esta parte: que su aumento fue en la proporcion de 1 á 9, y que produjo en pocos años sumas inmensas á favor de los comerciantes de la península: añadiendo que si despues habia experimentado decadencia habia sido por las malas disposiciones económicas y políticas de los últimos tiempos, y sin embargo en el año de 1816 se habian esportado para la Habana 60 mil toneladas.—Concluyó pidiendo á las Cortes que tomasen en consideracion el buen efecto que producen las guías, y que aunque parece cosa de poca importancia lo es de mucha gravedad y trascendencia; pues solo la inquietud y zozobra con que camina un portador de géneros prohibidos cuando hay necesidad de presentar la guía, es un obstáculo y un freno que se opone al contrabando.

El Sr. Gonzalez Allende contestó que la cuestion estaba reducida á si las guías por lo interior podian contribuir eficazmente á evitar el contrabando, sin causar por otra parte grandes obstáculos y entorpecimientos al comercio.

El Sr. Gasco dijo que tomaba la palabra no para impugnar el artículo, sino para hacer dos observaciones sobre el modo con que estaba redactado. — Habiendo manifestado que la construccion gramatical del primer miembro del periodo era viciosa, y que de las últimas palabras del artículo se podia sacar una falsa consecuencia, propuso que para evitar confusion y dudas se leyese el artículo de esta manera: la circulacion interior por el reino de todos los frutos y géneros nacionales y extranjeros, á excepcion de los prohibidos, será libre desde la línea de contra-registros sin necesidad de guías.

Las comisiones consintieron en la redaccion propuesta por el Sr. Gasco; y declarado el punto suficientemente discutido se aprobó en esta forma el artículo 5.º

Art. 6.º „La circulacion interior de los frutos y generos nacionales entre la línea de las aduanas y la de contra-registros, será libre sin necesidad de guías.” = Aprobado.

Art. 7.º „La circulacion interior entre la línea de aduanas y la de contra-registros, de los frutos y generos sugetos en su entrada á los derechos de consumo ó del estrangero será libre mientras circulen acompañados con guías.” = Aprobado.

Art. 8.º „La circulacion interior entre la línea de contraregistros, y la de aduanas, de los frutos y efectos ó generos, cuya esportacion estuviere [prohibida ó sujeta al pago de derecho mayor de 4 por 100, será libre mientras que circulen acompañados con certificado de origen de algun ayuntamiento, ó pasaporte de alguna justicia; en cuyos documentos constará el origen ó procedencia, destino, via y tiempo del transporte.” = Despues de una ligera discusion entre los Sres. Banqueri y Oliver, quedó aprobado.

Art. 9.º „No se permitirá la circulacion, comercio ni existencia de los frutos y generos prohibidos fuera de los depósitos de primera clase; y los contraventores estarán sugetos á lo que dispongan las leyes penales del contrabando y de la sanidad.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el artículo 9.º

(Se concluirá)

Idem 12.

Lotería primitiva nacional.

En la estraccion ejecutada en este dia han salido los números 89, 19, 23, 65, 26.

Extracto de los periódicos extranjeros.

Si hubieramos de atenernos á las noticias que traen los que hemos recibido hoy, habriamos de inclinarnos á creer que no llegará á turbarse la paz entre la Rusia y la Puerta; pero ya hemos dicho muchas veces los motivos que tienen los gabinetes y los especuladores para difundir semejantes voces, y ningun hecho hallamos en los periódicos que pueda hacernos creer que la Rusia ha desistido de sus pretensiones, ó que la Puerta se ha conformado con pasar por ellas. Nunca ha tenido la primera de estas dos potencias menos motivo para ceder, pues se da ya por seguro que el shah de Persia ha enviado hácia Bagdad un ejército de 60000 hombres al mando de uno de sus hijos, y este ataque imprevisto debe aumentar la perplejidad en que se encuentra el divan; pero nunca podrá obligarle á que por conservar la paz haga el sacrificio de todas sus provincias de Europa. -- Las negociaciones de Hannover entre los ministros de las principales potencias estan lejos de haberse concluido, y se asegura que despues de irse el rey se quedará el marqués de Londonderry en el continente asistiendo á esta reunion de plenipotenciarios, que los periódicos empiezan ya á llamar congreso. -- Entre tanto los griegos no se descuidan, y siguen consolidándose y mostrándose cada dia mas encarnizados contra los turcos. -- Los estados generales de los Países-Bajos continúan presentando un fenómeno muy difícil de explicar, pues pasan dias y los diputados no concurren. -- La dieta de Varsovia debió tener su sesion

de apertura á principios de octubre. -- Los fondos públicos estuvieron el dia 30 en Lóndres del modo siguiente: efectos del banco, 238 y medio: 3 por 100 reducido, 77: id. consolidado, 77 y siete octavos: id. á buena cuenta, 78: 3 y medio por 100, 87 y medio: 4 por 100, 96 y tres octavos: 5 por 100, 111.

El *Courier* dice con este motivo lo siguiente: „el viernes y el sabado se apoderó de los capitalistas una especie de terror pánico, y los fondos públicos espermentaron una baja, que se atribuye á varios rumores que circularon aquellos dias. Unos decian, que el ataque de gota que tuvo S. M. en Hannover, era indisposicion que daba algun cuidado: otros aseguraban que la resolucion de volver inmediatamente á Inglaterra, provenia de haber resuelto mudar enteramente el ministerio. Pero ninguna de estas voces tiene el menor fundamento. Lo adelantado de la estacion y el temor de los malos caminos, son motivos mas que suficientes para acelerar la vuelta de S. M., y en cuanto á la mudanza de ministros esta noticia es enteramente falsa.” Los disturbios de la Irlanda continuaban dando cuidado, y el gobierno confiesa que para atajarlos se necesitan providencias que curen el mal de raiz. -- El Rey de Cerdeña ha nombrado ministro de estado al caballero Roget de Cholex. -- El descontento general va aumentándose en Sicilia, y hasta la *Bandera blanca* se queja de que no se puede saber lo que pasa en Nápoles. -- El embajador de Inglaterra en Paris salió el dia 1.º para Calais á recibir allí á su soberano, con lo cual han acabado los parisienses de perder toda esperanza de ver al rey de Inglaterra. -- El 28 de octubre salió de Brest una division destinada á reemplazar los navíos de guerra que cruzaban en las costas del Brasil. Compónese de una fragata, una corbeta, una goleta, y un bergantin. -- El *Diario de Leon* del 27 de octubre dice lo siguiente. „El velo que ocultaba las intenciones del gabinete de S. Petersburgo, y que no dejaba de ser transparente va descorriéndose poco á poco. Ya vamos conociendo los deseos del emperador Alejandro.”..... La censura ha suprimido lo demas del artículo.

COMUNICADO.

Sr. Redactor: Teniendo presente mi artículo inserto en el diario de 29 de octubre último, y el que se encuentra en el del dia 16 del actual, que por mal nombre puede llamarse contestacion al primero, espero tenga V. la bondad de dar lugar en otro número á las siguientes reflexiones.

El ser ignorante es malo; el ser insolente es peor; pero el ser sosten de los errores cometidos, hacerlo con dictérios, no confesar las culpas ni prometer la enmienda, es el colmo de la estupidez ó de la mas refinada malicia.

Denunciar errores ante la opinion pública y reclamar la observancia de las leyes, no puede calificarse de injuria en el gobierno constitucional, antes bien es el primero y mas noble objeto de la libertad de imprenta, en este concepto denunciando yo los que

considero tales del Juez de primera instancia de Borja D. Manuel de las Heras Aybar y su Escribano Francisco Garcia y Amesti; ni he querido injuriales, ni difamarles, ni menos ultrajar la buena opinion, que dicen que tienen: pero veanse ambos artículos, y por su simple lectura, se vendrá en conocimiento, supuestos los despachos, que he visto, leído y releído, de que los articulistas infringieron leyes, y cometieron los cuatro vicios que presenté, sin que se entienda en manera alguna haberlo hecho por interés, que desprecio, mayormente cuando si hubieran tenido todas las formalidades legales, pude como notario de Reynos sin limitacion, practicar las diligencias mandadas, á pesar de la restriccion insignificante que contenia la comision. Mas veamos si los cuatro vicios denunciados lo son, ó no en realidad, y si hay infracciones de ley.

1º Los despachos, ó si quiere el Juez de primera instancia, aunque no se usa, llamense mandatos de requiriendo, ó mandamientos, ó como quiera, pues no estamos para cuestiones de nombre, deben escribirse en papel del sello 3º; así lo dicen los artículos 13 y 14 de la ley de 23 de julio de 1794; y mientras el Juez de primera instancia y Escribano de Borja no presenten otra pragmática sobre el uso del papel sellado, que derogue aquella; y en que se funde su afirmativa de que deben estar escritos en papel de sello 4º no es regular que los creamos solo sobre su palabra.

2º La ejecucion de las diligencias que emanan de los tribunales, ó concretémonos al punto, de los juzgados de primera instancia en las causas civiles ó criminales, deben cometerse á los alcaldes constitucionales; así lo enseña el artículo 10 del capítulo 3º de la Ley de 9 de octubre de 1812. Decir que éste está reformado por un decreto posterior sin notar la fecha, es querer que se tengan por artículos de fé las proposiciones de los dos articulistas, que deben saber que la Ley de 9 de octubre no está reformada, y que solo para ciertos casos y en circunstancias urgentes, como por el mayor sigilo, temor de fuga de algun reo, ocultacion de caudales públicos ú otros de gravedad, es permitido á los jueces dar comision á ciertas personas, separándose de las nombradas en dicha Ley, y el decreto por el que esto se permite, será sin duda al que tan misteriosamente se refieren el Juez y Escribano de primera instancia de Borja.

3º Con la ley de registro no cumple Francisco Garcia Amesti notando en su libro los actos y cosas que devengan el derecho, pues ademas debe poner á su continuacion, hasta que la oficina se establezca, nota de haberse pagado la cantidad que por cada uno corresponda; esto, si se lee bien, es lo mandado en la Ley, lo que se ha observado en los tribunales, y lo que habia dicho el señor intendente; pues sobre que no es creible que la primera autoridad de la Provincia en el ramo de Hacienda pública contrarie las leyes que fomentan sus ingresos, esto es lo que ha dicho en su circular á todos los tribunales.

4º Ya suponía yo que el Juez de 1ª instancia de Borja no sabia bien quienes eran los escribanos de partido, y que sin duda no habria visto los formularios de los títulos que están á continuacion de la orden de las Cortes comunicada al Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 27 de Octubre de 1812, pues es bien claro, atendido su tenor, que escribanos de partido solo son los numerarios, y por ello se les previene en sus títulos presentarlos á los respectivos jueces, para que obren los convenientes efectos en su juzgado;

pues á haberlo sabido no diria el mismo que en el de su cargo es Francisco Garcia Amesti el único escribano, reconociendo al mismo tiempo haber dado comisiones refrendadas por Amesti á cualquier escribano de su partido. Si hay otros escribanos en Borja ó alguno de sus pueblos, sepan los Sres. articulistas que no son escribanos de partido aunque vivan en él, que son unos notarios de Reynos autorizados para trabajar do quiera que se hallen sin sujecion al juez de 1ª instancia, á quien ninguna necesidad tienen de manifestar el título, lo que puede ver en el formulario que se halla en el lugar arriba citado. De todo se concluye que no teniendo el juzgado de 1ª instancia de Borja mas que un escribano se dieron con impropiedad los despachos que han motivado esta contestacion, y si quiere decirse que se dirigian á otros que viven en el partido de Borja, probarán arbitrariedad de parte del juez, que ningun derecho tiene á sujetar á las partes á que den su dinero á quien él quiera á la manera que nadie lo tiene para sujetar al juez de 1ª instancia de la ciudad de Borja á que compre en dicha ciudad los decretos de Cortes dando por ellos 200 rs. vn., si en esta los encuentra de mejor impresion y pasta por 140.

Perdono al Sr. D. Manuel de las Heras Aybar, y á Francisco Garcia Amesti, los insultos que me hacen, y mal concepto que de mi forman. Soy desinteresado, justo y benéfico como ciudadano libre, pero como tal considero de mi deber corregir abusos, y patentizar errores, no con el objeto de denigrarlos, como se han persuadido, si es con el de que se observen las leyes, y mantengan á cada uno sus derechos.

De V. su afectísimo. = Mariano Chauvet.

OTRO.

Tio Juan ha leído V. el zuriago. = Si Perico. = Y que le paice á V. es gueno. = Hombre, el dice muchas tonterias, sin ninguna gracia: sus autores bien se habrian propuesto otra cosa, esto es, un estilo como las cartas del holgazán &c.; pero se conoce que tienen mucha carne en las cejas. Amen de su insipidez se contradicen mucho; porque aquello de la señorita, la tertulia y el oficial que se estaba poniendo el corbatin al espejo, es cosa rara, vestirse al espejo y por la noche en un parage donde yo supongo habria etiqueta, á no ser que se quiera suponer tertulia de satisfacción. En cuanto á lo demas, tiran unas estocadas que Romero ó como le llamaban á aquel famoso torero, con la sola diferencia que aquel mataba con gracia, y estos hieren sin ella. Labordao V., yo que queria ler tolos dias el zuriago da ragon, ya no lare, por quiste dice que lo mesmo que sino digieran cosa guena. Hombre no digo tal, digo si que no tiene alma su escrito, y aumento que han de pasar por muy prieto para que tengan despacho, sino cuelgan la manopla. Va pues que uste con Dios. Abur. = J. y P.

NOTICIAS PARTICULARES.

Arriendo. En la calle de Contamina núm. 106, se arrienda una pieza alojada, y un cuarto en los entresuelos.

Venta. Se vende un huerto llamado de la Ripa junto á S. José por su heredero que vive en la posada de los Navarros.

A la posada de S. Pablo han llegado garbanzos de Fuente Sauco, de superior calidad á 11 y 12 pesetas la arroba, chorizos de Extremadura á 14 rs. la docena